

RESOLUCION No. 237 DE 2022

(Diciembre 12)

POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 047 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.

El Personero de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, el Decreto Municipal 076 de 2005, Estatuto Orgánico de Presupuesto y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo No.047 del 1 de diciembre de 2022, el Honorable Concejo de Bucaramanga, aprobó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, dentro del cual está incluido el Presupuesto de la Personería Municipal de Bucaramanga.
2. Que se hace necesario liquidar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Personería municipal de Bucaramanga para la vigencia fiscal de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Fíjese el Presupuesto General de Ingresos de la Personería de Bucaramanga para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de **SIETE MIL CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.120.930.058,00)**, según el siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	PRESUPUESTO INICIAL
1	INGESOS		
11	INGRESOS CORRIENTES		
111	NO TRIBUTARIOS		
1111	Transferencia del Municipio	ICLD	\$7.120.930.058,00
	TOTAL INGRESOS	ICLD	\$7.120.930.058,00

ARTÍCULO 2º : Con base en el artículo anterior, Fíjese el Presupuesto de Gastos de la Personería de Bucaramanga para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2023, en la suma de **SIETE MIL CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.120.930.058,00)**, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN N.º 12 DE 1982

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 1982

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y SU PERSONAL A MODO DE BUENAS VENTURAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

El Estado de Venezuela, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las contenidas en los artículos 5, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Venezuela tiene el deber de promover el desarrollo científico y tecnológico del país, en particular en el sector público y privado, y de garantizar el acceso a la educación superior y a la investigación científica;

Que el Estado de Venezuela tiene el deber de garantizar el acceso a la educación superior y a la investigación científica, en particular en el sector público y privado;

RESOLUCIÓN

Artículo 1.º - Créase el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, con sede en Caracas, y se le atribuya el carácter de organismo autónomo del Estado de Venezuela, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.

ESTADO DE VENEZUELA	
1.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
2.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
3.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
4.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
5.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
6.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
7.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
8.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
9.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
10.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
11.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
12.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
13.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
14.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
15.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
16.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
17.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
18.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
19.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
20.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
21.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
22.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
23.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
24.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
25.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
26.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
27.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
28.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
29.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
30.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
31.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
32.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
33.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
34.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
35.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
36.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
37.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
38.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
39.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
40.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
41.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
42.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
43.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
44.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
45.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
46.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
47.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
48.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
49.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
50.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
51.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
52.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
53.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
54.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
55.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
56.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
57.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
58.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
59.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
60.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
61.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
62.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
63.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
64.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
65.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
66.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
67.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
68.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
69.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
70.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
71.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
72.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
73.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
74.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
75.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
76.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
77.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
78.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
79.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
80.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
81.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
82.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
83.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
84.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
85.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
86.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
87.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
88.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
89.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
90.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
91.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
92.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
93.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
94.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
95.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
96.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
97.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
98.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
99.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
100.º	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Artículo 2.º - El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones, en particular en el sector público y privado.



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**

#Más cerca más visible

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Dirección General de Apoyo Fiscal
ANEXO 2 - GASTOS - VERSIÓN 3 - ENTIDADES TERRITORIALES
PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

CÓDIGO COMPLETO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PROYECTADO
2	1	A	Gastos	7.120.930.058
2.1	2	A	Funcionamiento	7.120.930.058
2.1.1	3	A	Gastos de personal	3.655.805.639
2.1.1.01	4	A	Planta de personal permanente	3.655.805.639
2.1.1.01.01	5	A	Factores constitutivos de salario	2.400.281.497
2.1.1.01.01.001	6	A	Factores salariales comunes	2.400.281.497
2.1.1.01.01.001.01	7	C	Sueldo básico	1.886.147.387
2.1.1.01.01.001.04	7	C	Subsidio de alimentación	11.770.000
2.1.1.01.01.001.05	7	C	Auxilio de transporte	11.770.000
2.1.1.01.01.001.06	7	C	Prima de servicio	161.763.334
2.1.1.01.01.001.07	7	C	Bonificación por servicios prestados	55.012.632
2.1.1.01.01.001.08	7	A	Prestaciones sociales	273.818.144
2.1.1.01.01.001.08.01	8	C	Prima de navidad	182.826.269
2.1.1.01.01.001.08.02	8	C	Prima de vacaciones	90.991.875
2.1.1.01.02	5	A	Contribuciones inherentes a la nómina	929.712.546
2.1.1.01.02.001	6	C	Aportes a la seguridad social en pensiones	253.321.400
2.1.1.01.02.002	6	C	Aportes a la seguridad social en salud	179.436.000
2.1.1.01.02.003	6	C	Aportes de cesantías	221.829.206
2.1.1.01.02.004	6	C	Aportes a cajas de compensación familiar	101.344.800
2.1.1.01.02.005	6	C	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	47.100.140
2.1.1.01.02.006	6	C	Aportes al ICBF	76.008.600
2.1.1.01.02.007	6	C	Aportes al SENA	12.668.100
2.1.1.01.02.008	6	C	Aportes a la ESAP	12.668.100
2.1.1.01.02.009	6	C	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	25.336.200
2.1.1.01.03	5	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	325.811.596
2.1.1.01.03.001	6	A	Prestaciones sociales	325.811.596
2.1.1.01.03.001.01	7	C	Vacaciones	157.666.502
2.1.1.01.03.001.02	7	C	Indemnización por vacaciones	157.666.498
2.1.1.01.03.001.03	7	C	Bonificación especial de recreación	10.478.596
2.1.2	3	A	Adquisición de bienes y servicios	3.455.124.419
2.1.2.01	4	A	Adquisición de activos no financieros	45.000.000
2.1.2.01.01	5	A	Activos fijos	45.000.000
2.1.2.01.01.003	6	A	Maquinaria y equipo	25.000.000
2.1.2.01.01.003.03	7	A	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	25.000.000
2.1.2.01.01.003.03.02	8	C	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	25.000.000
2.1.2.01.01.004	6	A	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	20.000.000
2.1.2.01.01.004.01	7	A	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	20.000.000
2.1.2.01.01.004.01.01	8	A	Muebles	20.000.000
2.1.2.01.01.004.01.01.02	9	C	Muebles del tipo utilizado en la oficina	20.000.000
2.1.2.02	4	A	Adquisiciones diferentes de activos	3.410.124.419
2.1.2.02.01	5	A	Materiales y suministros	278.000.000
2.1.2.02.01.003	6	C	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	208.000.000
2.1.2.02.01.004	6	C	Productos metálicos y paquetes de software	70.000.000
2.1.2.02.02	5	A	Adquisición de servicios	3.112.124.419
2.1.2.02.02.006	6	C	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas;	34.000.000
2.1.2.02.02.007	6	C	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leas	45.000.000
2.1.2.02.02.008	6	C	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.839.124.419
2.1.2.02.02.009	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales	94.000.000
2.1.2.02.02.010	6	C	Viáticos de los funcionarios en comisión	100.000.000
2.1.2.02.03	5	C	Gastos imprevistos	20.000.000
2.1.3	3	A	Transferencias corrientes	10.000.000
2.1.3.13	4	A	Sentencias y conciliaciones	10.000.000
2.1.3.13.01	5	A	Fallos nacionales	10.000.000
2.1.3.13.01.001	6	C	Sentencias	5.000.000
2.1.3.13.01.002	6	C	Conciliaciones	5.000.000

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

DEFINICIONES GENERALES

2. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

DEFINICIÓN DE LOS EGRESOS

El presupuesto de gastos de la Personería, se compone de los gastos de funcionamiento.

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la Personería de Bucaramanga, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la Personería de Bucaramanga. Para el caso, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.



INSTRUCIONES GENERALES

1. CARACTERIZACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1.1. DEFINICION DE LOS GASTOS

El presupuesto de gastos de la Facultad a su correspondiente de los gastos de funcionamiento.

2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos de funcionamiento son aquellos que se destinan al sostenimiento de la actividad académica y administrativa de la Facultad.

2.1.1. GASTOS DE PERSONAL: Son los gastos ocasionados con el personal que presta servicios en la Facultad de acuerdo con el presupuesto de personal aprobado por el Consejo de la Facultad.

2.1.1.1. PERSONAL PERMANENTE

2.1.1.1.1. FACTORES CONSTRUCTIVOS DE SALARIO

2.1.1.1.1.1. FACTORES SALARIALES COMUNES: Son los factores que forman parte del salario básico de los factores constructivos de salario.

La clasificación de estos factores como salariales comunes se realiza de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1000 de 2004.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016). El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE: Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.



1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the organization in the field of international relations. This information is being provided to you for your information and is not to be disseminated outside of your organization.

2. The information contained herein is classified as "Secret" and is intended for the use of authorized personnel only. It is to be kept confidential and its disclosure to unauthorized persons is prohibited.

3. The information contained herein is classified as "Secret" and is intended for the use of authorized personnel only. It is to be kept confidential and its disclosure to unauthorized persons is prohibited. This information is being provided to you for your information and is not to be disseminated outside of your organization.

4. The information contained herein is classified as "Secret" and is intended for the use of authorized personnel only. It is to be kept confidential and its disclosure to unauthorized persons is prohibited. This information is being provided to you for your information and is not to be disseminated outside of your organization.

5. The information contained herein is classified as "Secret" and is intended for the use of authorized personnel only. It is to be kept confidential and its disclosure to unauthorized persons is prohibited. This information is being provided to you for your information and is not to be disseminated outside of your organization.

6. The information contained herein is classified as "Secret" and is intended for the use of authorized personnel only. It is to be kept confidential and its disclosure to unauthorized persons is prohibited. This information is being provided to you for your information and is not to be disseminated outside of your organization.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos (\$1.395.608) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente. en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 2°. Reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública, en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

1. The first part of the paper is devoted to a study of the properties of the function $f(x)$ defined by the series

$$f(x) = \sum_{n=0}^{\infty} \frac{x^n}{n!} \quad (1)$$

It is shown that $f(x)$ is a solution of the differential equation

$$x f'(x) = f(x) \quad (2)$$

and that the function $f(x)$ is analytic in the whole plane.

2. THE SECOND PART OF THE PAPER IS DEVOTED TO THE STUDY OF THE FUNCTION

$$g(x) = \sum_{n=0}^{\infty} \frac{x^n}{n!} \quad (3)$$

It is shown that $g(x)$ is a solution of the differential equation

$$x g'(x) = g(x) \quad (4)$$

and that the function $g(x)$ is analytic in the whole plane.

3. THE THIRD PART OF THE PAPER IS DEVOTED TO THE STUDY OF THE FUNCTION

$$h(x) = \sum_{n=0}^{\infty} \frac{x^n}{n!} \quad (5)$$

It is shown that $h(x)$ is a solution of the differential equation

$$x h'(x) = h(x) \quad (6)$$

2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que se tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).



2.1.1. OBJETIVO DE PRESTACIONES SOCIALES. Con respecto al tema de las prestaciones sociales, se debe tener en cuenta que estas son un conjunto de prestaciones que se otorgan a los trabajadores en virtud de su relación de trabajo. Estas prestaciones son de naturaleza económica y tienen como finalidad proteger al trabajador y su familia en caso de contingencias de la vida.

Las prestaciones sociales se clasifican en: prestaciones de carácter económico, prestaciones de carácter social y prestaciones de carácter cultural. Las prestaciones de carácter económico son aquellas que tienen como finalidad proteger al trabajador y su familia en caso de contingencias de la vida.

2.1.2. OBJETIVO DE LA LEY DE LA PRIMERA DE LA LEY. El objetivo de la Ley de la Primera de la Ley es garantizar el acceso a la atención médica y farmacéutica de calidad para todos los habitantes del país, independientemente de su condición económica.

Cuando se habla de la Ley de la Primera de la Ley, se refiere a la Ley que garantiza el acceso a la atención médica y farmacéutica de calidad para todos los habitantes del país, independientemente de su condición económica. Esta ley tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la atención médica y farmacéutica de calidad para todos los habitantes del país.

El cumplimiento de la Ley de la Primera de la Ley es esencial para garantizar el acceso a la atención médica y farmacéutica de calidad para todos los habitantes del país. Esto implica que el Estado debe garantizar el acceso a la atención médica y farmacéutica de calidad para todos los habitantes del país.

2.1.3. OBJETIVO DE LA PRIMERA DE LAS VACACIONES. Con respecto al tema de las vacaciones, se debe tener en cuenta que estas son un conjunto de prestaciones que se otorgan a los trabajadores en virtud de su relación de trabajo. Estas prestaciones son de naturaleza económica y tienen como finalidad proteger al trabajador y su familia en caso de contingencias de la vida.

2.1.1.01.01.002 FACTORES SALARIALES ESPECIALES: Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras - (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la entidad, que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Son los gastos asociados a la Compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

2.1.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS: Son los gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros.

2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye:

2.1.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

2.1.2.01.01.003.03 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras. (Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios).

2.1.2.01.01.004 ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO: Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye: *Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej. Artículos de oficina).

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas;



2.1.1.1. OBJETIVO GENERAL: Estudiar el comportamiento de los sistemas de control en el dominio de la frecuencia.

2.1.1.2. OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la respuesta en frecuencia de un sistema de control en el dominio de la frecuencia.

2.1.1.3. OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la respuesta en frecuencia de un sistema de control en el dominio de la frecuencia.

2.1.1.4. OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la respuesta en frecuencia de un sistema de control en el dominio de la frecuencia.

2.1.1.5. OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la respuesta en frecuencia de un sistema de control en el dominio de la frecuencia.

2.1.1.6. OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la respuesta en frecuencia de un sistema de control en el dominio de la frecuencia.

2.1.1.7. OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la respuesta en frecuencia de un sistema de control en el dominio de la frecuencia.

2.1.1.8. OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la respuesta en frecuencia de un sistema de control en el dominio de la frecuencia.

productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. No incluye: *La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

El presente informe describe los resultados obtenidos en el estudio de campo y laboratorio de los factores que influyen en la productividad de los trabajadores en el sector de la construcción.

El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978. El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978.

El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978. El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978.

El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978. El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978.

El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978. El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978.

El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978. El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978.

El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978. El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978.

El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978. El estudio se realizó en el sector de la construcción de la ciudad de Caracas, Venezuela, durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 1978.



2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN: Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES

2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

3. REQUERIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS

- a. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Por lo tanto, el despacho de la Personería, deberán solicitarlos previamente a la Oficina Financiera de la Personería, para cualquier gasto que se pretenda realizar.

- b. La Secretaría General elaborará el programa anual de compras o plan de adquisiciones que requiera para el funcionamiento de la Personería de Bucaramanga y lo someterá a consideración del Jefe de la Oficina Financiera, antes del 30 de enero del 2023 y cuando requiera modificaciones durante la vigencia.
- c. El ordenador del gasto solamente podrá autorizar avances para viáticos, gastos de viaje y gastos urgentes que requieran ser cancelados inmediatamente.
- d. Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, se procederá a solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley, decretos reglamentarios y el estatuto orgánico de presupuesto.
- e. La Secretaría General, ejercerá el manejo y control administrativo de los gastos de funcionamiento (Gastos Personales, Gastos generales y transferencias)
- g. Ningún funcionario podrá obligarse a hacer gastos ni contraer obligaciones con cargo a apropiaciones inexistentes, o que no tengan saldo disponible en el momento de contraer la obligación.

4. PRELACIÓN DE PAGOS

- a. El orden de prelación de pagos en la ejecución de este presupuesto será el siguiente: servicios personales, calamidades públicas, adquisición de bienes y servicios y transferencias.

REQUISITOS PARA LA ELABORACION DE LOS CASOS

Los datos de los casos deben ser completos y precisos, y deben ser verificados por el médico tratante antes de ser ingresados al sistema de información.

El médico tratante debe completar el formulario de datos de los casos, y debe asegurarse de que los datos sean correctos y completos.

La información de los casos debe ser ingresada en el sistema de información dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del caso.

El médico tratante debe asegurarse de que los datos de los casos sean correctos y completos, y de que los datos sean ingresados en el sistema de información.

La información de los casos debe ser ingresada en el sistema de información dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del caso.

El médico tratante debe asegurarse de que los datos de los casos sean correctos y completos, y de que los datos sean ingresados en el sistema de información.

La información de los casos debe ser ingresada en el sistema de información dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del caso.

ELABORACION DE CASOS

El médico tratante debe completar el formulario de datos de los casos, y debe asegurarse de que los datos sean correctos y completos.



- b. El pago de las transferencias o aportes se harán teniendo en cuenta el recaudo efectivo de las rentas que las originan y estarán sujetas a las prioridades establecidas en el programa de caja, por tanto no darán lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

5. SERVICIOS PERSONALES

- a. El aumento de las asignaciones civiles, prestaciones sociales, primas o nuevas erogaciones, solo tendrán vigencia una vez queden incluidas en el presupuesto las partidas para atender el gasto respectivo.
- b. Decretadas las vacaciones, deberá hacerse uso de ellas y no podrán ser compensadas en dinero a excepción de los casos en que mediante solicitud expresa sean aprobadas, el tiempo de vacaciones y su liquidación será de acuerdo a la Ley.

PARÁGRAFO 1. Las prestaciones sociales a que tienen derecho los empleados públicos de la Personería de Bucaramanga a su servicio se cancelaran en una nómina general, pero si se tratare de funcionarios que han quedado retirados del servicio y tienen derecho al pago de estas, se liquidará inmediatamente se produzca su desvinculación laboral y deberán ser canceladas en la nómina general del mes siguiente.

6. OTRAS DISPOSICIONES

- a. Los funcionarios del orden municipal (administración central, entidades descentralizadas, contraloría, personería y concejo) y pensionados a cargo del Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Bucaramanga, que tengan obligaciones con el municipio por concepto de impuesto predial unificado y contribuciones del año gravable 2022, incluyendo en ellas las relacionadas con los predios de propiedad de sus cónyuges o compañeros (as) permanentes en donde efectivamente residan estos debidamente comprobado, podrán cancelarlos a través de descuentos mensuales en su respectiva nomina, autorizados por libranza que deberá firmarse dentro de los treinta (30) días del mes de enero de 2023 y cuyo último plazo de pago será hasta el día 31 de diciembre de 2023, para estos efectos no se tendrán en cuenta los



El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta Directiva de la Institución sobre el avance de los trabajos realizados en el área de...

SERVICIOS PERSONALES

En el presente informe se detallan los servicios personales que se han prestado durante el periodo comprendido entre el día...

Los servicios personales que se han prestado durante el periodo comprendido entre el día...

En el presente informe se detallan los servicios personales que se han prestado durante el periodo comprendido entre el día...

OTROS SERVICIOS

En el presente informe se detallan los otros servicios que se han prestado durante el periodo comprendido entre el día...

vencimientos ordinarios establecidos en el estatuto tributario municipal. De conformidad con la norma aplicable

- b. A fin de sanear las cuentas por pagar que los organismos y entidades que conforman el presupuesto General del Municipio tienen con las entidades municipales, podrán hacerse cruce de cuentas en las condiciones que establezca la Secretaria de Hacienda

Artículo 3º.- Las diferentes primas contempladas en el presupuesto de la vigencia 2023, serán liquidadas y pagadas a partir del 1 de enero del 2023, según el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º.- A partir del primero de enero de 2023, se continuará pagando en la Personería de Bucaramanga, la bonificación por servicios prestados la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos de la Personería de Bucaramanga, cada vez que cumplan un año continuo de labores al servicio de la Personería de Bucaramanga, equivalente al 50% del valor de la asignación básica que corresponda en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, la cual se pagarán dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su causación, de conformidad con la ley siempre y cuando no devengue una remuneración mensual superior a la fijada en la misma. Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% del valor de la remuneración básica, siempre y cuando estén autorizados por la ley.

Artículo 5º.- Asígnese para el periodo fiscal 2023 los recursos necesarios para el reconocimiento conforme a la ley de la bonificación de recreación, la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos de la Personería de Bucaramanga, en cuantía equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, la cual no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del disfrute del descanso remunerado, siempre y cuando estén autorizados por la ley.

Artículo 6º.- En la vigencia 2023, la Personería de Bucaramanga, continuará pagando el subsidio de alimentación de conformidad a los parámetros legales.

Artículo 7º.- El auxilio de transporte se liquidará en el año 2023, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

...a análise da estrutura da economia brasileira...

...o papel do Estado na economia brasileira...

...a evolução da economia brasileira...

...a estrutura da economia brasileira...

...a evolução da economia brasileira...

...a estrutura da economia brasileira...

...a evolução da economia brasileira...

Artículo 8°.- A partir del momento en que el Gobierno Nacional expedida el decreto, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, el Alcalde presentará al concejo municipal el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE AL EMPLEO DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA"

Artículos 9°. No podrán cargarse a gastos varios e imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos descritos dentro de los gastos de funcionamiento. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares o gastos suntuarios.

Artículo 10°. Las cuentas por pagar existentes a 31 de diciembre de 2022 deberán constituirse a más tardar el 1 de febrero del año 2023.

Artículo 11°. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el estatuto orgánico de presupuesto y de las normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se hubieren constituido reserva de apropiación presupuestal o la respectiva cuenta por pagar, se podrá crear el rubro "pasivos exigibles- vigencias expiradas" y con cargo a este ordenar el pago.

Procederá igualmente la misma operación presupuestal, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido la reserva de apropiación presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el estatuto orgánico de presupuesto.

Artículo 12°. A partir del primero (1°) de enero de 2023, el subsidio familiar para los empleados la Personería de Bucaramanga, al servicio de la esta, será pagado por la caja de compensación familiar a que se encuentre afiliado el Ente.

Artículo 13°. Además de los preceptos contenidos en esta resolución serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 14°- Autorícese al Personero Municipal para ejecutar el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2023 cumpliendo con los procedimientos presupuestales y de contratación dentro de los parámetros exigidos por la Ley y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga.



Article 6. A copy of the report of the ...

Article 7. The ...

Article 8. The ...

Article 9. The ...

Article 10. The ...

Article 11. The ...

Article 12. The ...

Article 13. The ...

Artículo 15° .- Facultar al Señor Personero Municipal por la vigencia fiscal, para fijar de acuerdo a las normas existentes los códigos presupuestales según lo establecido por el CCPET (Catalogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y descentralizadas) en el Decreto de Liquidación, para la buena marcha y funcionamiento de la Personería Municipio, igualmente para hacer las aclaraciones que a bien tenga y corregir en el mismo los diferentes errores de transcripción en que se haya podido incurrir en los numerales y conceptos del presupuesto de la Personería, así como la adaptación total del CCPET (Catalogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y descentralizadas).

Artículo 16°- La presente resolución rige a partir del 1° de enero del año 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 17°- Envíese copia de la Presente Resolución a la Oficina Financiera para los trámites correspondientes.

Artículo 18°- La presente Resolución surte efectos administrativos y fiscales a partir del primero (1°) de Enero de Dos Mii veintitrés (2023).

COMUÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Personero



DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA

Personero Municipal



PROYECTÓ: LORENA SANABRIA TARAZONA

Jefe de la Oficina Financiera

Article 1. Le présent décret a pour objet d'organiser le service des impôts sur le revenu des personnes physiques et des sociétés.

Article 2. Le service des impôts sur le revenu est organisé en directions provinciales et en bureaux de perception.

Article 3. Les directions provinciales sont placées sous l'autorité du directeur provincial des impôts.

Article 4. Les bureaux de perception sont placés sous l'autorité des directions provinciales.

COMMISSION D'ORGANISATION

Article 5. La Commission d'organisation est composée de membres nommés par le Roi.

Article 6.

LE MINISTRE DU REVENUE

Article 7.

Article 8.

Article 9.